



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1397 /16-17



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

LEY

Estatuto Profesional de Choferes del Estado Provincial y Entes Autárquicos.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación - El presente estatuto rige la relación de empleo de todos los agentes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, desconcentrada y Entes Autárquicos que desempeñen las funciones de Chofer de Vehículos Oficiales y/o afectados al uso del Estado Provincial.

Artículo 2.- Aplicabilidad – Serán considerados choferes de vehículos oficiales y/o afectados al uso del Estado Provincial, los conductores profesionales designados para asistir a uno o más funcionarios públicos determinados, en el traslado de efectos y personas en el marco de sus funciones. Asimismo lo serán aquellos que se encuentren afectados por Resolución de autoridad competente al traslado de personas físicas en el ámbito de funciones propias del Estado Provincial.

Quedan comprendidos en las previsiones de la Presente Ley como Choferes Oficiales, el lancharo, los pilotos de aeronaves y similares, que desempeñen esta tarea. La reglamentación establecerá las regulaciones especiales que amerite la actividad en particular.

Artículo 3.- Presunción - La emisión de la autorización de manejo a favor de un agente de la administración hará presunción de su calidad de Chofer Oficial.

Artículo 4.- Exclusividad – Los Choferes Oficiales desempeñarán su tarea de manera exclusiva. No podrán ser afectados a otras funciones o tareas en el ámbito de la Administración Pública.

Artículo 5.- Jornada de Trabajo - El Régimen horario de los choferes Oficiales será el de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 6.- Jornada Nocturna - Para el caso que el chofer preste el servicio íntegro en horario nocturno se le reconocerá una suma no remunerativa ni bonificable por cada jornada nocturna, equivalente al 50% de un día de viático. La reglamentación fijará el importe de los viáticos.

Artículo 7.- Derechos y Obligaciones de los Choferes Oficiales - Los derechos y obligaciones de los choferes oficiales serán los establecidos para el personal de la Administración Pública Provincial por las leyes y reglamentaciones vigentes, en tanto no se haya previsto una norma especial en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 8.-Remuneración Adicional - Los Choferes Oficiales tendrán derecho a una Remuneración Adicional por Actividad Riesgosa e Insalubre y Dedicación Exclusiva, la que tendrá carácter remuneratorio y bonificable, que consistirá en una suma equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del salario básico correspondiente al agrupamiento de Servicios, categoría 8 del régimen de 48 Hs. semanales de labor, conforme lo dispuesto por la Ley 10.430 y su reglamentación.

Artículo 9.- Licencia para Conductores Profesionales - Los Choferes Oficiales deberán contar con la Licencia para Conductores Profesionales vigente, conforme lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley 13.927 – Código de Transito de la Provincia de Buenos Aires - y su reglamentación.

Artículo 10.-Capacitación - El chofer será capacitado y evaluado anualmente en cuanto a legislación de tránsito, rutas nacionales y provinciales habituales, avances tecnológicos de los vehículos, y toda otra materia relacionada a sus funciones y que haga al mejor desempeño del servicio.

Artículo 11.-Evaluación Psicofísica - El chofer deberá realizarse una evaluación psicofísica de manera anual ante el organismo que la Autoridad de Aplicación determine. Si del resultado de la misma o por causa debidamente acreditada surge que el agente se encuentra permanente o transitoriamente impedido de prestar servicios propios de su función, se procederá conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley 10.430 y su reglamentación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 12.- Carrera Administrativa - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley garantizando de manera real y efectiva el derecho a la carrera administrativa de los Choferes Oficial de la administración pública.

Las condiciones laborales serán objeto de regulación en el marco de la Ley 13.453 – Régimen de Negociaciones Colectivas -.

Artículo 13.- Adicional – En caso que un Chofer Oficial alcance el mayor grado previsto para su agrupamiento y escalafón en los términos de la Ley 10.430, tendrá derecho a percibir un adicional acumulativo, remunerativo y bonificable, equivalente a un 2% del sueldo básico de la categoría de revista.

Artículo 14.- Aplicación Supletoria – Serán de aplicación supletoria las normas contenidas en la Ley 10.430 y su reglamentación, en todo lo que no se oponga a lo regulado por la presente Ley.

Artículo 15.- Disposiciones Transitorias - El Estado Provincial y los Entes Autárquicos deberán determinar, dentro de los 90 días hábiles administrativos a partir de la promulgación de la presente Ley, la planta de choferes que se encuentren alcanzados por este régimen, confeccionando los planteles básicos de cada Organismo y/o Entes Autárquico.

Los agentes públicos que se consideren alcanzados por la presente norma, podrán solicitar ante la autoridad administrativa de su área la recalificación pertinente.

Artículo 16.- Incorporase como artículo 25 bis del Decreto Ley 9650/80 y modificatorias, el siguiente:

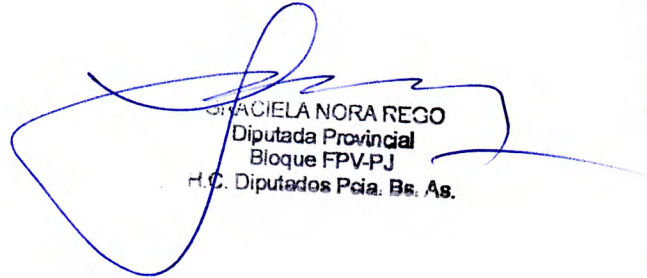
“Artículo 25 bis: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los choferes del sector público alcanzados por la ley de creación del estatuto profesional que hubieren cumplido 55 años de edad y 25 de actividad en la medida que acrediten que dos terceras partes de la misma se han cumplido dentro de las prescripciones de dicho estatuto.”

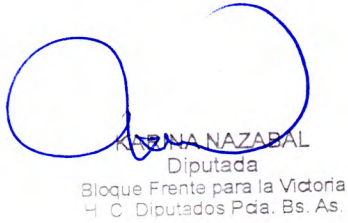


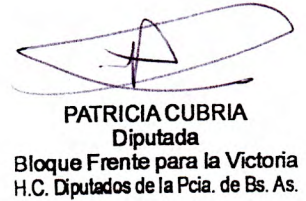
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


GRACIELA NORA REGO
Diputada Provincial
Bloque FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MARIANA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone crear el Estatuto Profesional de Choferes del Estado Provincial y Entes Autárquicos, con el objetivo de atender las particularidades que tiene el desarrollo de la tarea de Chofer Oficial de la Administración Pública y mejorar las condiciones laborales de quienes la desempeñan.

Una legislación específica permite dotar a la actividad reglada de recursos para el mejoramiento de la prestación del servicio.

Permite a la par evitar la costumbre administrativa de los funcionarios de imponer reglas fuera de la regla específica.

También preserva el principio de igualdad ante la ley e igual remuneración por igual tarea.

Actualmente existen diversos decretos que regulan las condiciones de los Choferes de la Administración Pública, pero sólo parcialmente y respecto a los dependientes de una determinada repartición del Estado provincial, como es el Decreto 181/2009 para la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, y el Decreto 3400/2009 para el Instituto de Obra Medico Asistencial.

Por medio de la presente se busca solucionar este déficit que tiene la provincia respecto al régimen para sus Choferes Oficiales, abordando de manera integral las condiciones laborales de los mismos en un único estatuto que alcance a la totalidad de los choferes de la administración.

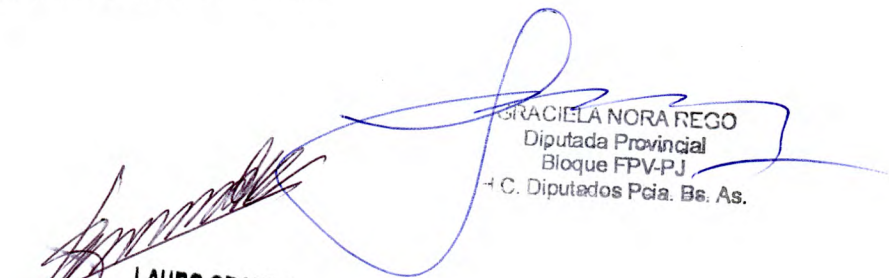
Este Estatuto establece disposiciones específicas para los Choferes Oficiales sobre jornada de trabajo, jornada nocturna, dedicación exclusiva, necesidad de contar con una licencia para conductores profesionales, obligatoriedad de evaluaciones psicofísicas, derecho a la carrera administrativa y con el ánimo de diferenciar situaciones laborales que se presentan en esta actividad, se establecen remuneraciones adicionales para los choferes oficiales.

La creación de un Estatuto que atienda las particularidades de esta actividad, no obsta la posibilidad de que se apliquen supletoriamente las normas generales para los empleados de la administración pública presentes en la Ley 10.430 y su reglamentación, tales como las normas de ingreso, escalafonarias, de licencias, sumarios, y todas las que no se opongan al mismo.

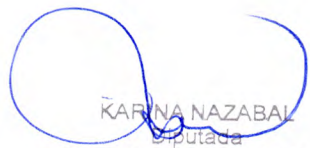


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por último, cabe mencionar que con la determinación de la jornada laboral, las remuneraciones adicionales y el derecho a la carrera administrativa, se quiere revalorizar el trabajo de los Choferes Oficiales, por lo que desde hace años lucha el Sindicato de Choferes de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires. Es por las razones expuestas que solicito el acompañamiento de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto.


GRACIELA NORA REGO
Diputada Provincial
Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.


KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.